

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 14.

Debiéndose verificar en Madrid desde 1.º de Abril de 1883 a 30 de Junio del mismo año, una Exposicion nacional de minería, artes matalúrgicas, cerámica, cristalería y aguas minerales, según Real decreto de 17 de Marzo del corriente año, y considerando su realizacion de gran importancia para el desarrollo de la riqueza de nuestro país, lo pongo en conocimiento de los habitantes de esta provincia, expresando á continuacion los productos y objetos que serán admisibles en este certámen.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1882.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

Serán admisibles en la Exposicion los productos siguientes:

GRUPO PRIMERO.

MINERÍA.

En este grupo se comprenderán:

Todos los minerales que en estado natural tienen aplicacion á las artes y á la industria, como las piedras de construccion, los que se emplean en la escultura y decoracion, en la cerámica, en los tintes y pinturas, y los que en agricultura se aprovechan con el nombre de abonos minerales naturales, es decir, las fosforitas, el guano, mineralizado ó fósil; marrgas, calizas, yesos, etc., con los que se destinan á artefactos refractarios al calor, como la magnesita, el amianto, kaolin y otros.

Las piedras que sufren una descomposicion ántes de aplicarlas á las artes y á la industria, y entre las que se cuentan las calizas, piedras de yeso, aluminas, etc., y las que sirven para la fabricacion del vidrio y de los productos químicos, como el cuarzo, la creta, ciertas piritas y algunos óxidos de hierro, el azufre, manganeso y otros, deben ocupar un lugar preferente en la Exposicion.

En seccion separada se agruparán los minerales que generalmente forman el objeto especial de la minería, como son los metalíferos, desde los que producen el sodio y el hierro, hasta el platino y el oro, las sales en estado sólido y en disolucion, las aguas minerales, los combustibles fósiles, las piedras preciosas, las plantas de cuyas cenizas se extraen cuerpos tan importantes como la barrilla, el yodo y el bromo, y todos aquellos minerales que se explotan, como los metalíferos, por hallarse en análoga posicion geológica y que se utilizan, ya por fundentes, como el espato fluor, ya en la pintura, como los ocre y la barita, ó ya para adulterar productos de valor y gran consumo, con el fin de abaratar su precio, como la esteatita ó jaboncillo, etc.

Es interesantísimo, además, que figuren en la Exposicion minerales de todas especies, por raros que sean y aunque parezcan de escaso valor por sus aplicaciones; primero porque el estudio de estos minerales es importante para la ciencia y la cultura de la Nacion, y segundo, porque el ingenio humano, incitado por las necesidades de la sociedad, cada dia, más apremiantes, convierte con frecuencia minera-

les y rocas de escasísimo interés, al parecer, en materias primeras de lucrativas industrias. El sodio, el aluminio, el níquel, el manganeso, el vanadio, el fósforo y algunos otros cuerpos simples se encuentran en minerales que en el espacio de cuarenta años han pasado de la categoría de rarezas científicas al rango de los minerales más productivos, y otro tanto puede ocurrir, en igual ó menor período de tiempo, con alguno de los que hoy se consideran como curiosidades puramente científicas.

Con separación, también, se expondrán las rocas y los fósiles de las formaciones geológicas que aparecen en la superficie del suelo español. El estudio de estos productos naturales, con las cartas y secciones geológicas á la vista, suministrará nociones y datos del mayor interés para la ciencia, la agricultura y las demás industrias.

En la exposición deben aparecer las máquinas los artefactos y las herramientas destinadas á la perforación, al desagüe, á la extracción, transporte de materiales y obreros, alumbrado y ventilación de las minas, los materiales empleados en la fortificación de las labores, con modelos de escavaciones, portadas, arcos, revestimientos, etc.; los trajes usados por los mineros, los aparatos de salvamento contra la asfixia y las inundaciones, los destinados á la molienda, lavados y separación de los minerales, con los instrumentos que usan los ingenieros para el levantamiento de planos, nivelaciones y dirección de los trabajos subterráneos.

Los documentos de la Sección de Minería, son: las cartas y secciones geológicas; descripción de terrenos y de sus fósiles, impresas y manuscritas.

Los planos y secciones de las minas, diseños de las máquinas, aparatos y herramientas, con noticias de la historia, desarrollo y producción de sus labores, descripción de los criaderos, estudios referentes á los yacimientos y composición de los minerales, y la mayor cantidad posible de datos estadísticos de los años que haya durado la explotación.

Por fin, se recomienda la remisión, puesto que ocuparían lugar preferente, de los aparatos y herramientas de la antigüedad que suelen hallarse en España, con cierta frecuencia, en las provincias de Mediodía y Levante. Con tan preciosos objetos podrá formarse una Sección arqueológica que cierre el cuadro de la minería y contribuya poderosamente á aumentar el brillo y el interés de la Exposición.

GRUPO II.

ARTES METALÚRGICAS.

Las menas ó minerales que contienen los metales y otros cuerpos inorgánicos que la industria utiliza directamente, tales como los minerales de hierro crudos y calcinados, las calaminas y blendas, en los mismos estados, las galenas y carbonatos de plomo, las piritas de cobre, los óxidos y carbonatos del mismo metal, crudos también y calcinados; los minerales argentíferos, los de oro, antimonio, azufre, etc., son los productos más interesantes que deben figurar en esta parte de la Exposición. Se presentarán en el estado en que se reciben de las minas, por clases, con etiquetas en que conste su procedencia y su riqueza media.

Los régulos y metales en los diferentes estados de fabricación, por ejemplo, de lingotes, hierro dulce, esponja, acero..... refiriéndose al hierro; de cobre negro y refinado á varios puntos, el zinc crudo y afinado, etc., etc.; los productos metalúrgicos que se denominan matas ó crudos; las escorias, hollines, sublimaciones, lejías ó disoluciones, sales cristalizadas ó amorfas, y en una palabra, todos los

productos intermedios en que se van transformando las menas durante su beneficio, deben ocupar también un lugar preferente en la Exposición. Es del mayor interés que los fabricantes expositores remitan con estas menas y productos los fundentes y reactivos que usen en sus operaciones; entre los primeros, las castinas, arcillas, óxidos de hierro, sílice, fluorina, etc.; entre los segundos, el hierro para precipitar, el zinc para disolver plata y otros metales, el sulfato de plomo, etc.

Por separado presentarán los expositores dibujos de los hornos y chimeneas, calderas, pilones de disolución y demás aparatos que utilicen en sus operaciones, muestras de los materiales refractarios que usen en su construcción y diseños de las máquinas soplantes, trituradoras, montacargas, estufas y hornos para calentar gases, trenes de laminar, bancos de estirar tubos y alambres, martillos, tijeras y de cuantas máquinas y aparatos se emplean en metalurgia, en la quincallería, en el ramo de platería y en todas las fabricaciones concernientes al trabajo de los metales.

Tendrán naturalmente cabida en esta Sección los metales elaborados con las máquinas nombradas y se considerarán como productos metalúrgicos los artículos de hierro colado y dulce que se emplean en las construcciones y en la decoración de edificios, como columnas, cresterías, arcos, impostas, ménsulas, repisas, cierres, vigas, clavazón y los llamados herrajes; las armas, cartuchos, proyectiles y pertrechos de guerra y de marina, esencialmente metálicos, que se fabrican en los establecimientos confiados á los cuerpos de Artillería y de la Armada, ó que sean propiedad de los particulares; las planchas, tubos, cabilla y alambre de cobre, latón, hierro, plomo, zinc y demás metales y sus aleaciones, la casquería, quincalla de todas clases y formas, comprendiendo en este grupo los cubiertos metálicos, los botones y otros artículos imposible de enumerar, análogos á los nombrados, y esencialmente metálicos, como los de hoja de lata, zinc, hierro colado, plata y oro, los caracteres de imprenta, perdigones, etc.

Deben figurar, además, en la exposición las herramientas metalúrgicas, los pirómetros, balanzas de precisión y los aparatos para ensayos docimásticos.

Y por último, los tratados de Metalurgia, las Memorias descriptivas de procedimientos metalúrgicos, manuscritas é impresas; los proyectos de hornos, aparatos y máquinas referentes al beneficio de los minerales y al trabajo de los metales, que se expondrán con la separación debida, contribuirán al esplendor de las secciones científicas de la Exposición y á la mayor instrucción de los interesados en los progresos de la industria metalúrgica.

GRUPO III.

CERÁMICA.

Porcelana sin barnizar, porcelanas duras, tiernas ó blandas.

Lozas finas con barniz de color, etc., lozas sin barniz.

Tierras cocidas. Lavas esmaltadas.

Objetos de asperón cerámico.

Pavimentos de mosaico, baldosa, baldosin, ladrillo, piedra artificial, etc.

Teja de diferentes formas.

Pizarras, argamasas, cales, yesos, cementos, etcétera.

Ladrillos refractarios. crisoles, hornos para fundición y copelación.

Productos de alfarería en general.

GRUPO IV.

CRISTALERÍA.

Frasquería de cristal, cristales tallados, cristales dobles, cristales montados ó armados, cristales gravados, esmerilados ó esmaltados.

Vidrios para vidrieras y lunas de espejo.

Vidrios labrados, esmaltados, cuarteados, afiligranados, etc.

Vidrios y cristales de óptica.

Objetos de adorno fabricados con vidrio.

Vidrieras pintadas.

Tejas de vidrio y cristal.

Tubería de cristal.

GRUPO V.

MAQUINARIA.

En este grupo, anexo á la Exposicion, se admirarán las máquinas, aparatos, útiles y herramientas, así de procedencia española como extranjera, que sean aplicables á los ramos de industria contenidos en los cuatro grupos anteriores.

Circular núm. 15.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministro de Marina se trasladó á este de la Gobernacion en 21 de Marzo último la Real orden siguiente, dirigida con la misma fecha por aquel Ministerio á los Capitanes Generales de los Departamentos marítimos:

Excmo. Sr.—Ha llamado la atencion de S. M. el considerable retraso con que generalmente verifican su presentacion cuando son llamados por los Cuerpos, los individuos de Infantería de Marina que se encuentran con licencia por exceder á la fuerza asignada en presupuesto á los Regimientos y demás destinos, de cuyo retraso son causas principales la tramitacion que para estos casos previene el artículo 199 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878 y la tardanza con que se contesta por algunos Ayuntamientos á las comunicaciones que al efecto se les dirige, sin que sea posible evitar dicho retraso, tanto por las causas expuestas, cuanto por no permitir los presupuestos de los Cuerpos hacer los llamamientos con gran anticipacion; y con objeto de evitar los perjuicios que por tal causa se irroga al servicio: el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á los Coroneles de los Regimientos de Infantería de Marina, para que previo el correspondiente permiso de los Capitanes Generales de los Departamentos ó autoridades superiores de Marina, de quienes dependan, se entiendan directamente con los Alcaldes de los pueblos para el llamamiento de los individuos comprendidos en sus Ayuntamientos, y caso de que estos no contestaran dentro de un plazo que no podrá exceder de ocho dias, se dirijan á los primeros Jefes de las Comandancias de la Guardia civil, á los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo 230 del citado Reglamento de 2 de Diciembre de 1878, debiendo los referidos Coroneles y demás Jefes de fuerzas del Cuerpo entregar á los individuos de los suyos respectivos, que pasen á cualquiera de las situaciones de reserva, licencia semestral ó ilimitada, un pase con arreglo á uno de los dos modelos que se acompañan, segun deban marchar á una ú otra de las situaciones indicadas, enterándoles perfectamente de sus deberes y haciéndoles entender la obligacion que tienen de incorporarse

inmediatamente que sean llamados, para que no puedan alegar ignorancia si son penados por faltas que cometan.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo haga saber á los Alcaldes de los pueblos y á los primeros Jefes de las Comandancias de la Guardia civil de esa provincia, recomendándoles presten todo su eficaz apoyo á las peticiones que en el sentido indicado les dirijan los Coroneles de los Regimientos de Infantería de Marina. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 19 de Diciembre de 1882.—El Subsecretario, Luis de Rute.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de las autoridades, presten todo el apoyo que esté á su alcance, segun se interesa en el anterior escrito.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1882.

El Gobernador,

SANTIAGO HERRAIZ.

COMISION PERMANENTE DE PÓSITOS

DE GUADALAJARA.

Circular.

La Comision permanente de Pósitos, recuerda por la presente circular á todos los Ayuntamientos el deber ineludible que la ley é instrucciones les impone de rendir anualmente y en un período determinado, las Cuentas del movimiento de caudales de dichos Establecimientos, cuyo período se ha dejado transcurrir con exceso por lo que respecta al último ejercicio de 1881 á 1882, continuando otros muchos en descubierto tambien de años anteriores, lo cual impide ejercer la debida inspeccion, á la vez que es una rémora para el exámen y ultimacion de las que constan rendidas.

Deseosa la Comision de evitar á los Ayuntamientos los gravámenes de multas y apremios á que por su morosidad suelen dar lugar, no puede menos de excitar su celo para que en el término improrogable de quince dias, presenten las Cuentas, no solo del último año económico, sino las que tengan por rendir correspondientes á ejercicios anteriores, respecto á las que se han otorgado ya repetidos plazos; teniendo entendido, que una vez espirado dicho término, quedarán incursos los morosos en el máximun de la multa que la ley autoriza, y advirtiéndole que no será admitida cuenta alguna que no venga franqueada segun previene la Real orden de 6 de Setiembre próximo pasado, publicada en el *Boletín oficial* núm. 34 de 18 de dicho mes.

Al exigir á los Ayuntamientos el cumplimiento del referido servicio, la Comision ha de recordarles otros no menos importantes relacionados con el mismo, cual son las operaciones de repartimientos, reintegros y concesiones de esperas ó moratorias, pues con disgusto observa que para justificar los repartos y reintegros no se acompañan los testimonios de los expedientes que al efecto deben instruir y por los que pueda conocerse que tales operaciones sean una verdad, cuanto para juzgar con acierto las reclamaciones que sobre dicho particular se promueven con frecuencia; y si el puntual cumplimiento de ese servicio es de importancia suma á los Ayuntamientos, lo es doblemente el que se refiere á la concesion de moratorias, en el que es muy raro el

caso que se halle ajustado á las disposiciones que rigen en la materia, cuando sus individuos no deben olvidar que se hacen personal y subsidiariamente responsables, ya cuando reparten y recaudan los caudales sin los requisitos debidos, como cuando acuerdan fallidos improcedentes ó conceden moratorias generales ó colectivas sin las formalidades que igualmente están establecidas.

Es, por tanto, de todo punto necesario, y así estima ordenarlo la Comision, que las partidas de cargo y data de las cuentas en cuanto se refiere á repartimientos y reintegros de fondos, se justifiquen con testimonio del expediente que en la época oportuna ha debido instruirse para llevar á efecto una ú otra operacion, y por los que respectivamente se pruebe que se dió la mayor publicidad, que se consignen los pedidos que se hagan ó anoten los reintegros á medida que se verifiquen; y por último, que se anuncie el proyecto de repartimiento que se forme para oír reclamaciones, y posteriormente el definitivo que ha de preceder á la entrega de los fondos, siguiendo para los reintegros los trámites que establece la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

En cuanto á la concesion de moratorias para que los Ayuntamientos se hallan facultados, hasta por cuatro años, es preciso tengan presente la necesidad que hay de abrir expediente particular y separadamente á cada deudor, á fin de seguir con cada uno la tramitacion ejecutiva en el orden y serie correspondiente de responsabilidades segun lo previene la Real orden de 16 de Junio de 1863, y en tal concepto, cada uno de esos expedientes deberá constar, á tenor de lo prescrito por Real orden de 29 de Junio de 1861, de los documentos siguientes:

1.º La solicitud del deudor ó responsable con la documentacion en que apoye la peticion de los plazos y las nuevas garantías de cumplimiento que ofrezca, si las que hubiera no se estimasen bastantes para cubrir los resultados de la espera.

2.º Testimonio del Secretario del Ayuntamiento unido á continuacion, sobre el origen, concepto de la deuda, fecha del préstamo, creces acumuladas año por año hasta la cosecha más próxima, como tambien del importe de las costas, si las hubiese causadas, liquidando por consiguiente la suma total que ha de entregarse en los nuevos plazos, objeto de la moratoria. Constarán tambien en este testimonio las garantías presentadas ó que se presenten de nuevo á su cumplimiento, expresando las creces que se devenguen al primer plazo, para, sacar despues de realizado, lo que corresponda abonar por la parte de deuda que quedase por amortizar cada año, ó de cosecha á cosecha.

3.º El informe de la Comision del Pósito ó del Regidor Síndico sobre la validez de las garantías.

Y 4.º El acuerdo tomado por el Ayuntamiento, oido el parecer del Síndico, declarando categóricamente si concede ó no la espera, y manda suspender los procedimientos con arreglo á sus facultades por el tiempo de uno, dos, tres ó cuatro años.

De toda moratoria que hasta por cuatro años concedan los Ayuntamientos, deberán dar cuenta inmediata á la Comision provincial del ramo, teniendo entendido que, de toda aquella que se otorgase fuera de la forma expresada, serán responsables desde luego los Ayuntamientos al pago de los descubiertos que representen.

La Comision se promete del celo de dichas Corporaciones la estricta observancia de cuanto queda expuesto y recomendado por esta circular.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1882.—El Gober-

nador-Presidente, Santiago Herraiz.—El Ingeniero Agrónomo Secretario, Ricardo Algarra del Castillo,

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

INTERVENCION.—CLASES PASIVAS.

Revista.

La disposicion 4.ª de las consignadas al final de la Seccion 5.ª de los presupuestos generales del Estado para 1855, que forman parte integrante de la ley de 25 de Julio de dicho año, segun el art. 18 de la misma, dice textualmente lo que sigue:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

Para que tenga cumplido efecto, tanto el anterior precepto legislativo como la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Agosto de 1855, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes ó pensiones sobre la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se servirán presentarse en esta Intervencion á pasar la revista semestral, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, en los quince primeros dias del mes de Enero próximo, á excepcion de los festivos.

A fin de evitar entorpecimientos que tanto molestan á los interesados como á las oficinas, conviene que los primeros tengan presente las siguientes

ADVERTENCIAS.

1.ª La revista es personal, y por lo tanto, será inútil toda gestion por parte de los interesados ó sus apoderados que tienda á evitar la presentacion de las primeras á dicho acto.

2.ª Los que no puedan presentarse en esta Intervencion por hallarse ausentes, deberán hacerlo, si están en Capital de provincia, ante el Interventor de Hacienda; si residen fuera de Capitales, ante los Alcaldes respectivos, expresando en el justificante la provincia á que correspondan; si residen en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se hallen ó del más inmediato, expresando todos su vecindad ó residencia fija.

3.ª Si alguno de los que residan en esta Capital no pudiese verificarlo por imposibilidad física absoluta, lo manifestará por escrito á esta Intervencion hasta el dia 15, último de revista, acompañando certificacion de facultativo inscrito en la matrícula de subsidio, extendida en papel del timbre 11.º, que justifique aquella circunstancia, y consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervencion pueda pasar á examinar los documentos que acrediten el derecho al percibo del haber ó pension y recoger el correspondiente certificado de existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanos. Igual aviso darán las respectivas á los Interventores, Alcaldes ó Cónsules, segun proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Capital.

4.ª Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en conventos, colegios ó establecimientos benéficos ó de reclusion, lo avisarán por

medio de sus apoderados, curadores ó encargados, para los efectos de la anterior disposicion.

5.^a Cuando sean varios los partícipes de una pension, deberán presentarse todos ellos, no bastando que lo verifique uno en nombre de los demás, para llenar las formalidades de la revista.

6.^a Los que se hallen investidos del carácter de Senadores ó Diputados á Córtes, Magistrados, Jefes de Administracion ó Coroneles, pueden acreditar su existencia por medio de oficio dirigido á esta Intervencion y escrito de su puño y letra, expresando las señas de su domicilio, haber que disfruta, fecha del Real despacho ó documento que acredite su derecho al cobro del haber, y de la que se tomó razon del mismo, así como de la clase á que correspondan y letra con que figuran en nómina, cuyos extremos constan en las nominillas ó papeletas de cobro, consignando tambien el número y clase de las cédulas personales y el punto y fecha con que fueron expedidas.

7.^a Los interesados deberán ir provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pension que disfruten, de las papeletas de cobro ó nominillas y de las certificaciones de los Jueces municipales que justifiquen su existencia y estado, en cuanto á viudas y huérfanos, y punto donde se hallen empadronados, en cuyas certificaciones estamparán la declaracion de no percibir ningun otro haber ó consignacion de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa.

8.^a Las expresadas certificaciones se presentarán suscritas por los interesados, consignando en la parte superior la clase y letra del primer apellido con que figuran en nómina, segun consta de las papeletas de cobro ó nominillas. Cuando no sepan firmar, lo harán á su ruego y presencia otro de la misma clase.

9.^a No se admitirán las fés ó certificados que se presenten con fecha anterior al 25 del actual.

10. Dentro del plazo de quince dias, deberán los Alcaldes dirigir á esta Intervencion, con relacion individual, los documentos justificativos de revista, en los que se expresará por certificacion al dorso su residencia y todos los demás requisitos que determinan los párrafos anteriores, cuidando de consignar el haber á que tienen derecho los interesados, la fecha de la orden, Real despacho, cédula, diploma ó certificacion por los que le fué concedida y la clase á que pertenecen, cuyos originales están obligados á exhibir.

11. Queda ampliado el plazo de este anuncio al de noventa dias, para aquellos que, estando domiciliados en las provincias de Ultramar, perciban sus haberes por las Cajas de la península, en virtud de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en 12 de Junio de 1880.

12. Con arreglo á la prevenido en la citada Real orden de 22 de Agosto de 1855, se suspenderá el pago á los individuos que, tanto en la capital como fuera de ella, no acrediten su legítimo derecho al percibo de los haberes que disfrutan, en los plazos que quedan señalados, cuya suspension alcanzará tambien á los que no se presenten á la revista ó no avisen con oportunidad hallarse imposibilitados físicamente para verificarlo.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1882.—El Interventor de Hacienda.—P. V.—Julio Muñoz.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Gregorio Rizo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta córte.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Tiburcio Llorente y Llorente, hijo de Diro y de Lorenza, natural de Villares, en la provincia de Guadalajara, de 17 años de edad, soltero, carpintero, que habitó en el Paseo de los Olmos, núm. 9, cuarto bajo; de estatura baja, moreno, ojos pardos, sin seña alguna particular, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de hombres de esta córte, para la práctica de una diligencia en causa que se instruye contra el mismo y otros por estafa.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y sus Agentes componentes la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y de ser habido lo dejen en la cárcel de este partido á disposicion de mi Autoridad.

Dado en Madrid á 7 de Diciembre de 1882.—Gregorio Rizo.—Ramon Clemente y Lázaro.

GUADALAJARA.

D. Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

A los Jueces municipales, Jefes de los puestos de la Guardia civil, Alcaldes constitucionales y demás individuos de policia judicial de este partido, hago saber: Que en el Juzgado de primera instancia de Almería se sigue causa criminal de oficio á consecuencia de haberse denunciado que en el cortijo llamado Marchal alto, término de Enix, se habia asesinado á José Martin Conde, natural y vecino de Albondon, indicándose como autores del hecho á Cristóbal Lopez Soriano, (a) Pinzas, Pedro Navarro Picon, Isabel Lopez Martinez, Francisco Martinez Martínez, Carlota Navarro Lopez y Juan Navarro Picon, vecinos de Enix; que practicadas diligencias se encontró al José Martinez Conde, sin notársele seña ni contusion alguna; que hay indicios, al menos para sospechar, que no se trata del sugeto indicado sino de otro que el dia 19 de Setiembre de 1880, estuvo en el referido sitio del Marchal alto, sin que haya podido averiguarse quien sea el individuo en cuestion; que ha acordado se practiquen diligencias con el esmero posible en todos los pueblos de la península, para indagar si por la fecha expresada ha desaparecido alguna persona y hay sospechas si se encontrara en la provincia de Almería. Y habiendo acordado su cumplimiento, me dirijo á V. S. encargándoles que tan luego como reciban el *Boletin oficial* en que se inserta esta orden, hagan las averiguaciones necesarias al objeto, fljándose edictos en los sitios públicos de cada pueblo para que sus vecinos les comuniquen las noticias que tengan, y caso de que en cualquiera de ellos hubiese desaparecido alguna persona con los datos necesarios para identificarla, expresando la edad que tuviera, si tiene ó no parientes, expresándose caso afirmativo quienes fueran lo que se participará á este Juzgado á los seis dias de fijados los edictos con las diligencias

que practiquen en virtud de lo presente, esperando no darán lugar á recuerdos.

Dado en Guadalajara á 22 de Diciembre de 1882.—Mariano del Mazo y Reinoso.—P. S. M.—Romualdo Fernandez.

SIGÜENZA.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todos los Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demás de la policia judicial en este partido, se sirvan practicar las oportunas exquisitas diligencias en averiguacion de si en el mes de Setiembre de 1880, desapareció de sus respectivas jurisdicciones alguna persona de quien haya motivos para sospechar estuviera en la provincia de Almería, procediendo en su caso á tomar los datos necesarios para identificarla, que remitirán á este Juzgado en el más breve término posible, ó al de instruccion de dicha ciudad de Almería, pues así lo tengo acordado en cumplimiento á un exhorto del mismo.

Dado en Sigüenza á 22 de Diciembre de 1882.—Alberto Blanco Bohigas.—Franco Pastor.

BRIHUEGA.

D. Julio Monreal, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega.

A los Sres. Jueces municipales y Alcaldes de los pueblos que componen el partido de la misma hago saber: Que en este Juzgado, y procedente del de la ciudad de Almería, se ha recibido un exhorto referente á la causa criminal que instruye, á consecuencia de haberse denunciado que en el cortijo llamado Marchal Alto, término de Enix, se habia asesinado á José Martin Conde, natural y vecino de Albondon; pero que practicadas diligencias se encontró al Martin Conde sin notársele señal ni contusion alguna, y como haya indicios para sospechar que no se trata del sugeto indicado, si no de otro que el dia 19 de Setiembre de 1880, estuvo en el referido sitio del Marchal alto, sin que se haya podido averiguar quien sea, acordó el Juzgado de dicha ciudad practicar diligencias al efecto en todos los pueblos de la península.

En su consecuencia los Sres. Jueces municipales y Alcaldes. procederán á indagar si por la fecha expresada ha desaparecido alguna persona de sus respectivos pueblos, de la cual se sospechara pudiera encontrarse en la provincia de Almería, en cuyo caso, tomarán los datos necesarios para identificarla, dando conocimiento á los Jefes de la Guardia civil en los que los hubiere y demás individuos de la policia judicial, para que hagan las averiguaciones necesarias al objeto indicado, cuidando de participar al de este Juzgado, dentro del preciso término de ocho dias, el resultado de aquellas.

Dado en Brihuega á 22 de Diciembre de 1882.—Julio Monreal.—Cirilo Arribas y Pastor.

CIFUENTES.

D. Fernando Sacristan y Ramos, Juez de instruccion de esta villa de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que por el señor Juez de instruccion de la ciudad de Almería, se me ha dirigido exhorto relativo á la causa criminal que sigue de oficio á consecuencia de haberse denunciado que en el cor-

tijo llamado Marchal alto, término de Enix, se habia asesinado á José Martin Conde, natural y vecino de Albondon: cuyo sugeto se encontró sin notársele señal ni contusion alguna; más como quiera que hay indicios, al menos para sospechar, que no se trata del sugeto indicado, si no de otro que el dia 19 de Setiembre de 1880, estuvo en el referido sitio del Marchal alto, sin que se haya podido averiguar quien sea el individuo en cuestion, en virtud de lo que se ordena en el citado exhorto, he acordado expedir el presente por el cual encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás individuos de la policia judicial de este partido, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo y con el esmero posible, para indagar si por la fecha expresada, ha desaparecido alguna persona de su respectiva localidad y hay sospechas que se encontrara en aquella provincia, en cuyo caso tomarán los datos necesarios para identificarla, que me comunicarán inmediatamente como el resultado de las averiguaciones cualquiera que este sea.

Dado en Cifuentes á 22 de Diciembre de 1882.—Fernando Sacristan y Ramos.—El actuario, José Recuenco y Bravo.

MOLINA.

D. José Lopez Pelegrin, Juez municipal de esta ciudad de Molina y Regente de la jurisdiccion de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente encargo á los Jueces municipales, Alcaldes y demás agentes de policia judicial de este partido, practiquen cuantas diligencias les surgiera su celo en averiguacion del sugeto que de sus respectivos pueblos haya faltado de su domicilio sobre mediados de Setiembre de 1880, y si creen ó sospechan que el individuo en cuestion podia hallarse en la fecha citada en el cortijo titulado Marchal Alto, término de Enix, provincia de Almería, en cuyo caso pondrán en conocimiento de este Juzgado los datos necesarios para identificar su persona; pues así lo tengo acordado en virtud de exhorto del Juzgado de instruccion de la repetida ciudad de Almería, procedente de causa que en el mismo se instruye por asesinato de un hombre desconocido.

Dado en Molina de Aragon á 27 de Diciembre de 1882.—José Lopez Pelegrin.—P. S. M.—Leonardo García.

Juzgados municipales.

POZANCOS.

D. Félix Garrido, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa de Pozancos y sus agregados, del que es Juez municipal suplente D. Gregorio Lopez.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en 18 del actual, interpuesto por Guillermo Yubero, de esta vecindad, demandante, contra Bruno Anton y Brígida Lázaro, que lo son de Atienza, en esta provincia, sobre pago de 240 pesetas, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Atento á los citados autos y sus méritos, que debo condenar y condeno en rebeldía por la no comparecencia á los demandados Bruno Anton y Brígida Lázaro, al pago de 240 pesetas, que son en deber á Guillermo Yubero, con más las costas causadas y que se causen en este juicio hasta su total solvencia, en el término de cinco dias, contados des-

de aquel en que aparezca publicada en el periódico oficial de la provincia.

Notifíquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado por ausencia y rebeldía de los demandados.

Y para que tenga efecto lo acordado, remítase testimonio de la parte dispositiva al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el dicho periódico oficial.

Así lo proveyó y firma el Sr. Juez municipal suplente, de que certifico.—Hay un sello.—El Juez municipal suplente, Gregorio Lopez.—Félix Garrido.

Publicacion.—Pronunciada la anterior sentencia, ha sido leída por el Sr. Juez municipal suplente en audiencia pública en el mismo día, ante los testigos Mauricio Gonzalo, Pedro Garzarán, de esta vecindad, de que certifico.—Mauricio Gonzalo.—Pedro Garzarán.—Gregorio Lopez.

Otra en Estrados.—Acto seguido notifiqué la presente sentencia en Estrados de este Juzgado municipal, leyéndola íntegramente y fijando copia ante los testigos Mauricio Gonzalo y Pedro Garzarán, de esta vecindad, de que certifico.—Mauricio Gonzalo.—Pedro Garzarán.—Garrido. Es copia de su original, al que me remito caso necesario.

Y para que conste expido la presente que visa y sella el Sr. Juez municipal suplente en Pozancos á 20 de Diciembre de 1882.—V.º B.º—El Juez suplente, Gregorio Lopez.—El Secretario, Félix Garrido.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

CIRUELAS.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento del esparto de la Dehesa Pajera de estos propios, el cual producirá 1.437.789 kilogramos, ó sean 125 arrobas, bajo el tipo de 150 pesetas y condiciones establecidas por el Sr. Ingeniero de Montes, las cuales se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

La subasta tendrá lugar el día 6 del próximo Enero y hora de las doce de su mañana, ante el Ayuntamiento que presido.

Ciruelas 25 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Roque Redondo.—P. S. M.—Pedro Sanz y Redondo, Secretario.

HUERMECES.

No habiendo sido aceptados por los ganaderos de esta villa en su totalidad los pastos concedidos en los montes de estos propios, ni haberse presentado licitador alguno en las tres subastas celebradas al efecto, se sacan á otra cuarta para 150 lanares, por la cantidad de 84 pesetas 37 céntimos.

El remate se celebrará en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde el día 10 de Enero y hora de la una de su tarde.

Huérmece 1.º de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Atanasio Toribio.—Buenaventura García, Secretario.

HONTANARES.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada el día 3 de Diciembre en las Casas Consistoriales, para el arrendamiento

del aprovechamiento de 250 estéreos de leña de roble por roza á mata-rasa, concedido en el plan de aprovechamientos forestales de este distrito, en el monte denominado la Dehesa, bajo el tipo de 187 pesetas 50 céntimos; se anuncia la segunda subasta para el día 5 de Enero próximo, en la Sala consistorial de esta villa, á las doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Hontanares 12 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Tomás de Diego.—Cipriano Barbas, Secretario.

TAMAJON.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada en esta villa el día 2 del actual, para la roza á mata-rasa de las leñas del cuartel denominado las Canalejas, en número de 350 estéreos de gruesa y 60 de ramaje, bajo el tipo de 615 pesetas; se anuncia otra segunda que tendrá lugar bajo el mismo tipo y condiciones el día 10 de Enero, á las once de su mañana.

Tamajon 16 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Juan Vicente Gomez.

MONDEJAR.

No habiendo tenido efecto en la segunda subasta el arriendo de 387 fanegas de bellota de roble del monte de estos propios por falta de licitadores, se celebrará una tercera subasta que tendrá efecto el día 2 de Enero y hora de las diez de su mañana en las Casas consistoriales de este pueblo, bajo el tipo de 646 pesetas.

Mondejar 18 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, José Lopez Soldado.

COBETA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de 200 pinos, de la clase de dobleros, en los montes de estos propios, denominados Lomos y Laderas, cuya tasación es la de 300 pesetas, se anuncia otra segunda subasta, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones general y particular de este Ayuntamiento que estarán de manifiesto, cuyo acto tendrá lugar el día 10 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana en las Salas de sesiones de esta Corporación.

Cobeta 13 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Mariano Ranera.

PEÑALVER.

Bajo el tipo de 112.50 pesetas se celebrará en esta villa el día 10 de Enero próximo, á las nueve de su mañana la subasta de arriendo de los pastos del monte de estos propios denominado Barrancos, para la entrada en el mismo de 200 cabezas de ganado lanar durante el actual año forestal, y se anuncia al público por medio del presente á los fines que pudieran convenirle.

Peñalver 10 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Felipe Perez.

SOLANILLOS DEL EXTREMO.

No habiéndose presentado licitador alguno á la tercera subasta celebrada en esta villa el día 16 de Noviembre último, para la adjudicación de los pastos concedidos en el plan general de aprovecha-



mientos forestales para el presente año de 1882 á 83, en los montes de propios denominados Olmo Teresa, Valdemoradores y agregado, para el número de 400 cabezas de ganado lanar, se ha mandado por el Sr. Gobernador civil de la provincia se celebre otra nueva y cuarta subasta, bajo el tipo de 225 pesetas, en vez de las 300 que sirvieron de base á las tres primeras, cuyo acto tendrá lugar el día 10 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, en la Casa consistorial de este Ayuntamiento, con sujecion al pliego de condiciones formado al efecto.

Solanillos del Extremo 11 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Ruperto Yela.—P. S. M.—Enrique Daza.

JADRAQUE.

No habiendo tenido efecto la subasta de los pastos del Monte Chaparral de estos propios, en las tres verificadas para 600 cabezas de ganado lanar, se anuncia una cuarta, que tendrá lugar el día 10 de Enero próximo, á las once de su mañana, bajo el tipo de 337 pesetas 50 céntimos.

Jadraque 14 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Meliton Vallejo.—P. S. M.—Tomás Costero y Rojo, Secretario.

MATARRUBIA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 20 del corriente mes de los pastos sobrantes del monte de estos propios, titulado Valdelagua, Egido y Chaparral, para 400 reses lanares, bajo el tipo de 225 pesetas; se anuncia otra cuarta para el día 10 de Enero próximo, á las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa.

Matarrubia 22 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Benito Sanz.—Gerónimo Ablanque, Secretario.

GASCUEÑA.

Por Venancia Barrio de la Torre, esposa de Sandalio Somolinos Perez, mis convecinos, se me da parte que el 8 del actual salió de Torrejon, donde se hallaba trabajando, su citado esposo, algun tanto enfermo y con direccion á este. Y como á pesar de las diligencias que ha practicado para inquirir su paradero no haya podido conseguir noticia alguna, recurre á mi autoridad para que suplique de todas las de esta provincia, se dignen indagar si en sus respectivas localidades existe su repetido esposo, ya enfermo, ya en otra forma; y accediendo á tan justa causa, suplico á las autoridades en cuya localidad se encuentre, se sirvan darme aviso para yo hacerlo á su familia.

Gascueña 28 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Pablo Morales.—El Secretario, V. Llorente y Torija.

CUBILLEJO DE LA SIERRA.

Por Pedro Vazquez, de esta vecindad, se me da parte haberse ausentado su hijo Benito, de las señas que á continuacion se expresan.

En su consecuencia, espero de los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de orden público, indaguen el paradero del expresado sugeto, y coso de ser habido lo pongan en mi conocimiento para los efectos que proceda.

Cubillejo de la Sierra 28 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Dámaso Heredia.

Señas del Benito.

Edad 20 años, cojo de la pierna derecha; viste calzón corto, faja negra, un pañuelo oscuro á la cabeza y manta oscura; va indocumentado.

VALDECONCHA.

No habiendo tenido efecto la tercera subasta anunciada para el día 30 de Noviembre próximo pasado por haberse recibido el *Boletín oficial* donde se insertaba el día 1.º del corriente mes, se vuelve á reproducir para que tenga lugar la referida tercera subasta el día 10 de Enero próximo, bajo las mismas bases y condiciones que se halla anunciada en el *Boletín* núm. 66.

Valdeconcha 21 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Leon Moreno.—El Secretario, Félix Bronchalo.

VALDEAVELLANO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta de los pastos sobrantes en el monte de propios de esta villa titulado Robledal, se subastan los sobrantes para 317 cabezas de ganado lanar, se señala para celebrar cuarta subasta el día 10 de Enero de 1883, de diez á doce de su mañana, en la Sala consistorial de esta villa.

Valdeavellano 29 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Maximino Cabellos.—El Secretario, Juan Torija.

PARTE NO OFICIAL.

NUEVOS MODELOS DE QUINTAS

DE D. ANTERO CONCHA

Actas de alistamiento, copias para el público, actas de primera rectificacion y de la definitiva, de sorteo y de declaracion de soldados, registros, edictos, papeletas, certificados de inscripcion y de reclamaciones, estados, filiaciones y todo lo necesario para el actual reemplazo, con arreglo á la nueva ley.

Dirigirse al Establecimiento editorial La Aurora, calle Mayor alta, núm. 45, Guadalajara.

AGENDA DE LA COCINERA

Para el año de 1883.

Libro necesario para apuntar la cuenta del gasto diario de la casa; contiene varias tablas de reducciones y equivalencias del sistema antiguo al métrico decimal, un extenso *Manual de Cocina, Repostería, licorista, economía doméstica*, y aumentado con un tratadito de jardinería de ventanas y balcones. Resumen mensual y general del año y una seccion de anuncios. Un tomo en folio:

PRECIOS.

En Madrid, 1 peseta, encartonada, y 1'50 en tela á la inglesa.

En provincias, 1'25 id. id., y 1'75 id. id.

La utilidad de este obrita es incontestable.—La señora de casa con este libro podrá darse cuenta y razon de los gastos con la mayor facilidad.—*Su coste insignificante* le hace accesible á todas las fortunas.

Venta en todas las librerías, objetos de Escritorio y Bazares.

Guadalajara.—Imp. Provincial.